Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA TORRE BARRERA Maria Belen FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2021 21:14:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Julio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000101-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000394-2021-DSFL/MC e Informe N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000101-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.07.2021 17:55:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WWAMBEA**

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

> "*Actualmente el Paisaje Arqueológico viene siendo depredado por 1 afectación:*
> *La afectación se viene dando en la siguiente coordenada referencial 315521 / 8608789, la cual consistió en labores de excavación y remoción de terreno con maquinaria pesada (cargador frontal) y la tierra extraída es transportada por volquetes. Esto ocasiono la destrucción de grandes hoyadas (áreas de cultivo prehispánico) y además han expuesto en la superficie evidencias arqueológicas de algunos fragmentos de cerámica y de moluscos.*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WWAMBEA**

Que, mediante Memorando N° 000832-2021-DGDP/MC de fecha 02 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000394-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC, ambos de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2;

Que, mediante Informe Nº 000101-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 09 de julio de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con la información técnica que se indica en el Plano N° PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, que presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L
Coordenadas de referencia: E 315279.6300 / N 8609533.0700

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WWAMBEA**

"PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES – PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.44	114°42'42"	314929.8973	8609971.3850
2	2-3	124.74	128°51'56"	314977.8088	8610015.9583
3	3-4	66.44	145°1'50"	315101.2717	8609998.1638
4	4-5	60.54	191°7'25"	315149.7275	8609952.7069
5	5-6	183.94	165°50'23"	315201.0410	8609920.5836
6	6-7	64.28	186°47'59"	315328.3354	8609787.8065
7	7-8	38.08	233°4'45"	315378.0000	8609747.0000
8	8-9	52.90	210°50'12"	315415.0000	8609756.0000
9	9-10	17.53	166°23'30"	315452.7247	8609793.0825
10	10-11	52.70	212°56'32"	315467.7668	8609802.0849
11	11-12	45.56	216°23'36"	315490.9976	8609849.3839
12	12-13	46.46	222°5'14"	315482.9010	8609894.2226
13	13-14	52.67	172°7'33"	315446.1281	8609922.6206
14	14-15	9.68	120°46'38"	315409.2477	8609960.2178
15	15-16	69.75	70°27'11"	315411.7164	8609969.5783
16	16-17	49.14	174°49'23"	315469.3220	8609930.2512
17	17-18	204.72	123°27'14"	315507.2396	8609898.9966
18	18-19	61.85	195°28'30"	315485.6840	8609695.4174
19	19-20	82.66	181°1'46"	315495.8182	8609634.4046
20	20-21	58.33	181°39'6"	315510.8253	8609553.1176
21	21-22	32.91	184°33'59"	315523.0646	8609496.0837
22	22-23	114.86	186°20'32"	315532.5108	8609464.5542
23	23-24	43.16	185°41'26"	315577.4274	8609358.8420
24	24-25	42.45	174°44'15"	315598.1592	8609320.9917
25	25-26	112.44	168°28'30"	315615.0500	8609282.0500
26	26-27	204.71	180°31'32"	315638.2800	8609172.0400
27	27-28	85.89	176°17'11"	315682.4100	8608972.1409
28	28-29	219.07	114°52'13"	315695.4540	8608887.2482
29	29-30	197.92	244°21'7"	315513.0000	8608766.0000
30	30-31	41.72	92°32'19"	315540.4000	8608569.9900
31	31-32	146.62	214°46'18"	315499.3800	8608562.3900
32	32-33	49.30	101°47'18"	315396.1900	8608458.2300
33	33-34	57.48	140°16'8"	315354.8174	8608485.0399

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WWAMBEA**

34	34-35	36.92	315°23'34"	315337.7014	8608539.9078
35	35-36	7.50	121°18'33"	315320.7796	8608507.0968
36	36-37	50.58	239°34'44"	315313.2970	8608506.5700
37	37-38	62.44	72°24'36"	315290.8140	8608461.2660
38	38-39	39.94	116°56'6"	315245.8850	8608504.6290
39	39-40	4.64	183°16'1"	315257.5950	8608542.8140
40	40-41	134.12	172°24'50"	315258.7013	8608547.3242
41	41-42	11.03	317°40'13"	315307.5694	8608672.2264
42	42-43	82.03	37°33'52"	315297.6800	8608667.3383
43	43-44	230.13	228°40'21"	315333.8100	8608740.9800
44	44-45	36.74	172°36'9"	315245.5966	8608953.5356
45	45-46	27.91	118°40'27"	315236.0000	8608989.0000
46	46-47	78.92	266°5'58"	315256.1379	8609008.3222
47	47-48	99.33	160°24'27"	315205.4985	8609068.8532
48	48-49	49.68	157°31'45"	315171.0000	8609162.0000
49	49-50	56.54	172°50'38"	315172.8619	8609211.6460
50	50-51	81.37	251°53'51"	315182.0036	8609267.4469
51	51-52	200.40	134°8'7"	315109.7676	8609304.9009
52	52-53	102.79	214°4'14"	315052.0848	8609496.8171
53	53-54	37.90	163°56'5"	314972.4289	8609561.7843
54	54-55	55.44	94°12'51"	314950.8331	8609592.9331
55	55-56	72.26	209°7'15"	314993.9526	8609627.7861
56	56-1	291.17	220°9'7"	315020.9409	8609694.8169
TOTAL		4605.72	9719°59'57"		

Área: 581 811.78 m2 (58.1812 ha)
Perímetro: 4 605.72 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021, elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, así como en los Informes N° 000394-2021-DSFL/MC, Informe N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WWAMBEA**

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*En la inspección del 26.06.2021 se levantó un Acta de Inspección donde se detalla las afectaciones. Se recomienda paralizar las labores de remoción y excavación con maquinaria pesada, del interior del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2.*
-Señalización:	*x*	*Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional; entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Antonio, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021, el Informe N° 000394-2021-DSFL/MC, Informe N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000101-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WWAMBEA**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2021 13:23:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Julio del 2021

INFORME N° 000101-2021-DGPA-ARD/MC

A : **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Davila**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES - PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2.

Referencia :
a) Informe N° 000394-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000832-2021- DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210001286

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000832-2021-DGDP/MC de fecha 02 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021 suscrito por el arqueólogo Daniel Flores Ayquipa, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Determinación de la Protección Provisional de "Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 000394-2021-DSFL/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC, ambos de fecha de fecha 05 de julio de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. **Análisis**:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "*La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)*".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "*La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada*".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "*La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente*"; añadiendo en su numeral 99.3 que "*El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado que la provincia de Cañete, en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"**Agentes antrópicos**:*

Actualmente el Paisaje Arqueológico viene siendo depredado por 1 afectación:
La afectación se viene dando en la siguiente coordenada referencial 315521 / 8608789, la cual consistió en labores de excavación y remoción de terreno con maquinaria pesada (cargador frontal) y la tierra extraída es transportada por volquetes. Esto ocasiono la destrucción de grandes hoyadas (áreas de cultivo prehispánico) y además han expuesto en la superficie evidencias arqueológicas de algunos fragmentos de cerámica y de moluscos."

3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Daniel Flores Ayquipa precisa en el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*En la inspección del 26.06.2021 se levantó un Acta de Inspección donde se detalla las afectaciones. Se recomienda paralizar las labores de remoción y excavación con maquinaria pesada, del interior del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2.*
-Señalización:	*X*	*Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.*

3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000394-2021-DSFL/MC e Informe N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..……..

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2021 20:52:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 05 de Julio del 2021

INFORME N° 000394-2021-DSFL/MC

A : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES - PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2.

Referencia : INFORME N° 000094-2021-DSFL/MC (05JUL2021)
PROVEIDO N° 003021-2021-DSFL/MC (02JUL2021)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 02-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del Lic. Daniel Flores Ayquipa, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada de determinar la protección provisional al monumento arqueológico Cerro Guitarra (Sección Este) cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, con un área de 581 811.78 m2 (58.1812 ha) y un perímetro de 4 605.72 m. de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Cuadrícula:** 18M
- **Coordenada UTM de referencia** E 315279 / N 8609533

"PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES – PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.44	114°42'42"	314929.8973	8609971.3850
2	2-3	124.74	128°51'56"	314977.8088	8610015.9583
3	3-4	66.44	145°1'50"	315101.2717	8609998.1638

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EQ6UMV5**

4	4-5	60.54	191°7'25"	315149.7275	8609952.7069
5	5-6	183.94	165°50'23"	315201.0410	8609920.5836
6	6-7	64.28	186°47'59"	315328.3354	8609787.8065
7	7-8	38.08	233°4'45"	315378.0000	8609747.0000
8	8-9	52.90	210°50'12"	315415.0000	8609756.0000
9	9-10	17.53	166°23'30"	315452.7247	8609793.0825
10	10-11	52.70	212°56'32"	315467.7668	8609802.0849
11	11-12	45.56	216°23'36"	315490.9976	8609849.3839
12	12-13	46.46	222°5'14"	315482.9010	8609894.2226
13	13-14	52.67	172°7'33"	315446.1281	8609922.6206
14	14-15	9.68	120°46'38"	315409.2477	8609960.2178
15	15-16	69.75	70°27'11"	315411.7164	8609969.5783
16	16-17	49.14	174°49'23"	315469.3220	8609930.2512
17	17-18	204.72	123°27'14"	315507.2396	8609898.9966
18	18-19	61.85	195°28'30"	315485.6840	8609695.4174
19	19-20	82.66	181°1'46"	315495.8182	8609634.4046
20	20-21	58.33	181°39'6"	315510.8253	8609553.1176
21	21-22	32.91	184°33'59"	315523.0646	8609496.0837
22	22-23	114.86	186°20'32"	315532.5108	8609464.5542
23	23-24	43.16	185°41'26"	315577.4274	8609358.8420
24	24-25	42.45	174°44'15"	315598.1592	8609320.9917
25	25-26	112.44	168°28'30"	315615.0500	8609282.0500
26	26-27	204.71	180°31'32"	315638.2800	8609172.0400
27	27-28	85.89	176°17'11"	315682.4100	8608972.1409
28	28-29	219.07	114°52'13"	315695.4540	8608887.2482
29	29-30	197.92	244°21'7"	315513.0000	8608766.0000
30	30-31	41.72	92°32'19"	315540.4000	8608569.9900
31	31-32	146.62	214°46'18"	315499.3800	8608562.3900
32	32-33	49.30	101°47'18"	315396.1900	8608458.2300
33	33-34	57.48	140°16'8"	315354.8174	8608485.0399
34	34-35	36.92	315°23'34"	315337.7014	8608539.9078
35	35-36	7.50	121°18'33"	315320.7796	8608507.0968
36	36-37	50.58	239°34'44"	315313.2970	8608506.5700
37	37-38	62.44	72°24'36"	315290.8140	8608461.2660
38	38-39	39.94	116°56'6"	315245.8850	8608504.6290
39	39-40	4.64	183°16'1"	315257.5950	8608542.8140

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EQ6UMV5**

40	40-41	134.12	172°24'50"	315258.7013	8608547.3242
41	41-42	11.03	317°40'13"	315307.5694	8608672.2264
42	42-43	82.03	37°33'52"	315297.6800	8608667.3383
43	43-44	230.13	228°40'21"	315333.8100	8608740.9800
44	44-45	36.74	172°36'9"	315245.5966	8608953.5356
45	45-46	27.91	118°40'27"	315236.0000	8608989.0000
46	46-47	78.92	266°5'58"	315256.1379	8609008.3222
47	47-48	99.33	160°24'27"	315205.4985	8609068.8532
48	48-49	49.68	157°31'45"	315171.0000	8609162.0000
49	49-50	56.54	172°50'38"	315172.8619	8609211.6460
50	50-51	81.37	251°53'51"	315182.0036	8609267.4469
51	51-52	200.40	134°8'7"	315109.7676	8609304.9009
52	52-53	102.79	214°4'14"	315052.0848	8609496.8171
53	53-54	37.90	163°56'5"	314972.4289	8609561.7843
54	54-55	55.44	94°12'51"	314950.8331	8609592.9331
55	55-56	72.26	209°7'15"	314993.9526	8609627.7861
56	56-1	291.17	220°9'7"	315020.9409	8609694.8169
TOTAL		4605.72	9719°59'57"		

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EQ6UMV5**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2021 11:41:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 05 de Julio del 2021

INFORME N° 000094-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES - PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2.

Referencia : PROVEIDO N° 003021-2021-DSFL/MC (02JUL2021)
MEMORANDO N° 000832-2021/DGDP/MC (02JUL2021)
INFORME DE INSPECCIÓN N° 02-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. Antecedentes Administrativos

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 085/INC de fecha 06 de febrero de 2002 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico: "Mahamaes – Puerto Viejo 1", con código 26j3l01, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Mediante Resolución Ministerial N° 064-2008-MINAGRI del 29.01.2008 se resuelve: Declarar Zona Reservada" Humedales de Puerto Viejo" con una superficie de 275,81 ha.

Con la Resolución Directoral Nacional N° 769/INC del 07 de abril de 2010 se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 085/INC, y se excluye a Mahamaes - Puerto Viejo 1 con código 26J3I01 y Mahamaes - Puerto Viejo 2, con código 26J3I02, de los trabajos de delimitación de monumentos de la zona de Cañete, por ya contar con protección legal por parte de INRENA al ser un área natural protegida.

El monumento fue delimitado el 2018, por personal de la DSFL, a solicitud de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medioambiente del Gobierno Regional de Lima, siendo sustentado mediante Informe N° 000006-2018-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 23.01.2018, del Lic. Pablo Gomez, el cual fue

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

posteriormente modificado por el Informe N° 000146-2020-DSFL-MDR/MC del 26.11.2020 de la suscrita, a fin de corregir errores de desfase, excluir el área de CIRA CIRA N°171-2016/MC e incluir evidencia arqueológica no contemplada en la primera delimitación.

El área arqueológica, fue sectorizada mediante plano N° PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 donde se establecen 3 sectores: **Sector 1** con un área de 0.2374 ha. y un perímetro de 205.36 m.; **Sector 2** con un área de 58.1812 ha. y un perímetro de 4605.72 m.; **Sector 3** con un área de 11.2689 y un perímetro de 1419.04 m.

Mediante el Memorando N° 000832-2021/DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se remite a la DSFL, el Informe de Inspección N° 02-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del Lic. Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, para solicitar la procedencia de la protección provisional del Sector 2.

I. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnicos de delimitación el monumento se describe como:

Sistema de agricultura prehispánica ubicada a 800 m. de la línea de playa Puerto Viejo, que se desarrolla a lo largo de la costa en orientación N-S, en una extensión de 2 km. Se encuentra dividida en tres sectores debido al cruce de dos vías de acceso a la playa.

La formación de los Mahamaes que se inicia en el Intermedio Temprano, consiste en la excavación de arena hasta formar grandes hoyadas, con una profundidad suficiente para obtener el afloramiento de la napa freática y así tener tierra húmeda para cultivar.

Las prácticas de cultivo en estas áreas se encuentran en desuso. Actualmente en las depresiones de los 3 sectores de Mahamaes - Puerto Viejo 1, se registra el crecimiento de totora de manera natural, lo que es usado por artesanos para elaborar cestería.

El sector 2 es el área más grande y donde se desarrollo de manera intensa esta actividad agrícola. Se ubica al sur del sector 1, y es donde se registran grandes montículos de arena de hasta 3 metros que bordean a las depresiones cultivables. En la cima de los montículos hay concentraciones de material malacológico, destacando las valvas de mesodesmas.

II. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 02-2021-DFA/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, se realizó una inspección técnica el día 26 de junio del presente, y se constató que el área arqueológica viene siendo afectada por:

1. Labores de excavación y remoción de terrenos dentro de la zona sur del sector 2, realizados con maquinaria pesada (cargador frontal) cuya tierra es extraída por volquetes. Las cuales no se encuentran autorizadas.
2. Se ha ocasionado la destrucción de grandes hoyadas (cultivos prehispánicos) y además han expuesto en superficie, evidencias arqueológicas de fragmentos de cerámica y malacológicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

En el Informe precitado, se deja constancia de la grave afectación a la zona sur del sector 2 de Mahamaes – Puerto Viejo 1, lo cua ha dañado el monumento de manera irreversible, toda vez que se trata de evidencia de carácter frágil.

Se indica que, mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 02-2021-DFA/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC del Lic. Daniel Flores Ayquipa, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Situación Físico Legal:

- El "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, se encuentra declarado y en la base grafica que dispone esta dirección "SIGDA", se ubica en estado "**En Proceso de Aprobación"** con código de plano N° PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; lo que será utilizado para efectos de declarar la protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:
Zona: 18 Sur
Área: 581 811.78 m2 (58.1812 ha)
Perímetro: 4 605.72 m.
Coordenadas de referencia: E 315279 / N 8609533

"PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES – PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.44	114°42'42"	314929.8973	8609971.3850
2	2-3	124.74	128°51'56"	314977.8088	8610015.9583
3	3-4	66.44	145°1'50"	315101.2717	8609998.1638
4	4-5	60.54	191°7'25"	315149.7275	8609952.7069
5	5-6	183.94	165°50'23"	315201.0410	8609920.5836
6	6-7	64.28	186°47'59"	315328.3354	8609787.8065
7	7-8	38.08	233°4'45"	315378.0000	8609747.0000
8	8-9	52.90	210°50'12"	315415.0000	8609756.0000
9	9-10	17.53	166°23'30"	315452.7247	8609793.0825

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

10	10-11	52.70	212°56'32"	315467.7668	8609802.0849
11	11-12	45.56	216°23'36"	315490.9976	8609849.3839
12	12-13	46.46	222°5'14"	315482.9010	8609894.2226
13	13-14	52.67	172°7'33"	315446.1281	8609922.6206
14	14-15	9.68	120°46'38"	315409.2477	8609960.2178
15	15-16	69.75	70°27'11"	315411.7164	8609969.5783
16	16-17	49.14	174°49'23"	315469.3220	8609930.2512
17	17-18	204.72	123°27'14"	315507.2396	8609898.9966
18	18-19	61.85	195°28'30"	315485.6840	8609695.4174
19	19-20	82.66	181°1'46"	315495.8182	8609634.4046
20	20-21	58.33	181°39'6"	315510.8253	8609553.1176
21	21-22	32.91	184°33'59"	315523.0646	8609496.0837
22	22-23	114.86	186°20'32"	315532.5108	8609464.5542
23	23-24	43.16	185°41'26"	315577.4274	8609358.8420
24	24-25	42.45	174°44'15"	315598.1592	8609320.9917
25	25-26	112.44	168°28'30"	315615.0500	8609282.0500
26	26-27	204.71	180°31'32"	315638.2800	8609172.0400
27	27-28	85.89	176°17'11"	315682.4100	8608972.1409
28	28-29	219.07	114°52'13"	315695.4540	8608887.2482
29	29-30	197.92	244°21'7"	315513.0000	8608766.0000
30	30-31	41.72	92°32'19"	315540.4000	8608569.9900
31	31-32	146.62	214°46'18"	315499.3800	8608562.3900
32	32-33	49.30	101°47'18"	315396.1900	8608458.2300
33	33-34	57.48	140°16'8"	315354.8174	8608485.0399
34	34-35	36.92	315°23'34"	315337.7014	8608539.9078
35	35-36	7.50	121°18'33"	315320.7796	8608507.0968
36	36-37	50.58	239°34'44"	315313.2970	8608506.5700
37	37-38	62.44	72°24'36"	315290.8140	8608461.2660
38	38-39	39.94	116°56'6"	315245.8850	8608504.6290
39	39-40	4.64	183°16'1"	315257.5950	8608542.8140
40	40-41	134.12	172°24'50"	315258.7013	8608547.3242
41	41-42	11.03	317°40'13"	315307.5694	8608672.2264
42	42-43	82.03	37°33'52"	315297.6800	8608667.3383
43	43-44	230.13	228°40'21"	315333.8100	8608740.9800
44	44-45	36.74	172°36'9"	315245.5966	8608953.5356
45	45-46	27.91	118°40'27"	315236.0000	8608989.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

46	46-47	78.92	266°5'58"	315256.1379	8609008.3222
47	47-48	99.33	160°24'27"	315205.4985	8609068.8532
48	48-49	49.68	157°31'45"	315171.0000	8609162.0000
49	49-50	56.54	172°50'38"	315172.8619	8609211.6460
50	50-51	81.37	251°53'51"	315182.0036	8609267.4469
51	51-52	200.40	134°8'7"	315109.7676	8609304.9009
52	52-53	102.79	214°4'14"	315052.0848	8609496.8171
53	53-54	37.90	163°56'5"	314972.4289	8609561.7843
54	54-55	55.44	94°12'51"	314950.8331	8609592.9331
55	55-56	72.26	209°7'15"	314993.9526	8609627.7861
56	56-1	291.17	220°9'7"	315020.9409	8609694.8169
TOTAL		4605.72	9719°59'57"		

IV. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**FLORES AYQUIPA, DANIEL**				
R.N.A. N°	**CF-0967**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**09:25 am**
	26	**06**	**2021**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**09:55 am**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**28**	**06**	**2021**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	SAN ANTONIO
Coordenada(s) referencial(es):	315279 / 8609533
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima, se toma la Panamericana Sur, pasando Chilca, en el Km 71, a 1.34 Km hacia el oeste, con dirección a la playa Puerto Viejo, se encuentra el Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X	-	-.
1.2	Cerámica	X	-	Se aprecia algunos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico	X	-	-.
1.4	Óseo	X	-	-.
1.5	Malacológico	X	-	Se aprecia algunos fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	-	Se registran grandes montículos de arena). de hasta 3 metros que bordean a las depresiones cultivables. En la cima de los montículos hay concentraciones de material malacológico, destacando las valvas de *mesodesma*.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2.		
b)	Descripción del MAP	Sistema de agricultura prehispánica ubicada a 800 m. de la línea de playa Puerto Viejo, que se desarrolla a lo largo de la costa en orientación N-S, en una extensión de 2 km. Se encuentra dividida en tres sectores debido al cruce de dos vías de acceso a la playa. La formación de los Mahamaes que se inicia en el Intermedio Temprano, consiste en la excavación de arena hasta formar grandes hoyadas, con una profundidad suficiente para obtener el afloramiento de la napa freática y así tener tierra húmeda para cultivar. El sector 2 es el área más grande y donde se desarrolló de manera intensa esta actividad agrícola. Se ubica al sur del sector 1, y es donde se registran grandes montículos de arena). de hasta 3 metros que bordean a las depresiones cultivables. En la cima de los montículos hay concentraciones de material malacológico, destacando las valvas de *mesodesma*.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X	-	X	-	Actualmente el Paisaje Arqueológico viene siendo depredado por 1 afectación: La afectación se viene dando en la siguiente coordenada referencial 315521 / 8608789, la cual consistió en labores de excavación y remoción de terreno con maquinaria pesada (cargador frontal) y la tierra extraída es transportada por volquetes. Esto ocasiono la destrucción de grandes hoyadas (áreas de cultivo prehispánico) y además han expuesto en la superficie evidencias arqueológicas de algunos fragmentos de cerámica y de moluscos.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2, está en regular estado de conservación. Se aprecia en la superficie las depresiones u hondonadas que filtran agua de la napa freática y que fueron usados como terrenos agrícolas en época prehispánica. Además, las evidencias subyacentes de los montículos están intactas. En la actualidad el Paisaje arqueológico, viene siendo depredado y por ende alterando la evidencia arqueológica.				
Fragilidad	La Zona Arqueológica Monumental Cuyo, se ve afectado actualmente por las labores de remoción y excavación de terreno usando maquinaria pesada (cargador frontal), alterando evidencia arqueológica (destruyendo las depresiones y hondonadas, usadas como terreno agrícola en época pre hispánica y exponen diversos materiales arqueológicos en la superficie).				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	314929 / 8609971
2)	314977 / 8610015
3)	315101 / 8609998
4)	315149 / 8609952
5)	315201 / 8609920
6)	315328 / 8609787
7)	315378 / 8609747
8)	315415 / 8609756
9)	315452 / 8609793
10)	315467 / 8609802
11)	315490 / 8609849
12)	315482 / 8609894

13)	315446 / 8609922
14)	315409 / 8609960
15)	315411 / 8609969
16)	315469 / 8609930
17)	315507 / 8609898
18)	315485 / 8609695
19)	315495 / 8609634
20)	315510 / 8609553
21)	315523 / 8609496
22)	315532 / 8609464
23)	315577 / 8609358
24)	315598 / 8609320
25)	315615 / 8609282
26)	315638 / 8609172
27)	315682 / 8608972
28)	315695 / 8608887
29)	315513 / 8608766
30)	315540 / 8608569
31)	315499 / 8608562
32)	315396 / 8608458
33)	315354 / 8608485
34)	315337 / 8608539
35)	315320 / 8608507
36)	315313 / 8608506
37)	315290 / 8608461
38)	315245 / 8608504
39)	315257 / 8608542
40)	315258 / 8608547
41)	315307 / 8608672
42)	315297 / 8608667
43)	315333 / 8608740
44)	315245 / 8608953
45)	315236 / 8608989
46)	315256 / 8609008
47)	315205 / 8609068
48)	315171 / 8609162
49)	315172 / 8609211
50)	315182 / 8609267
51)	315109 / 8609304
52)	315052 / 8609496
53)	314972 / 8609561
54)	314950 / 8609592
55)	314993 / 8609627
56)	315020 / 8609694

N.° de plano (de ser el caso 1):

PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

V. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	-	En la inspección del 26.06.2021 se levantó un Acta de Inspección donde se detalla las afectaciones. Se recomienda paralizar las labores de remoción y excavación con maquinaria pesada, del interior del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2.
- Desmontaje:	-	-
- Apuntalamiento:	-	-
- Incautación:	-	-
- Señalización:	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-	-

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1: Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2*. Vista panorámica, de los vehículos pesados usados para las labores de remoción y excavación de terreno, en el interior de Paisaje Arqueológico.* ***Foto tomado el 26 de mayo de 2021****.*

Foto 2: Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2*. Vista panorámica, de los vehículos pesados usados para las labores de remoción y excavación de terreno, en el interior de Paisaje Arqueológico.* ***Foto tomado el 26 de mayo de 2021****.*

Foto 3: Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2*. Vista panorámica, del área donde se han realizado labores de remoción y excavación de terreno, en el interior de Paisaje Arqueológico.* ***Foto tomado el 26 de mayo de 2021****.*

Foto 4: Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2*. Vista panorámica, del área donde se han realizado labores de remoción y excavación de terreno, en el interior de Paisaje Arqueológico. Nótese un volquete usado para extraer la arena.* ***Foto tomado el 26 de mayo de 2021****.*

Foto 5: Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2*. Vista panorámica, del Paisaje Arqueológico y nótese como las labores de remoción y excavación de terreno, están afectando el interior de Paisaje Arqueológico.* ***Foto tomado el 26 de mayo de 2021****.*

Foto 6: Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2*. Vista panorámica, del Paisaje Arqueológico y nótese como las labores de remoción y excavación de terreno, están afectando el interior de Paisaje Arqueológico.* ***Foto tomado el 26 de mayo de 2021****.*

Foto 7: Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2*. Vista en detalle de la evidencia arqueológica expuesta sobre la superficie producto de las labores de remoción y excavación de terreno, en el interior de Paisaje Arqueológico.* ***Foto tomado el 26 de mayo de 2021****.*

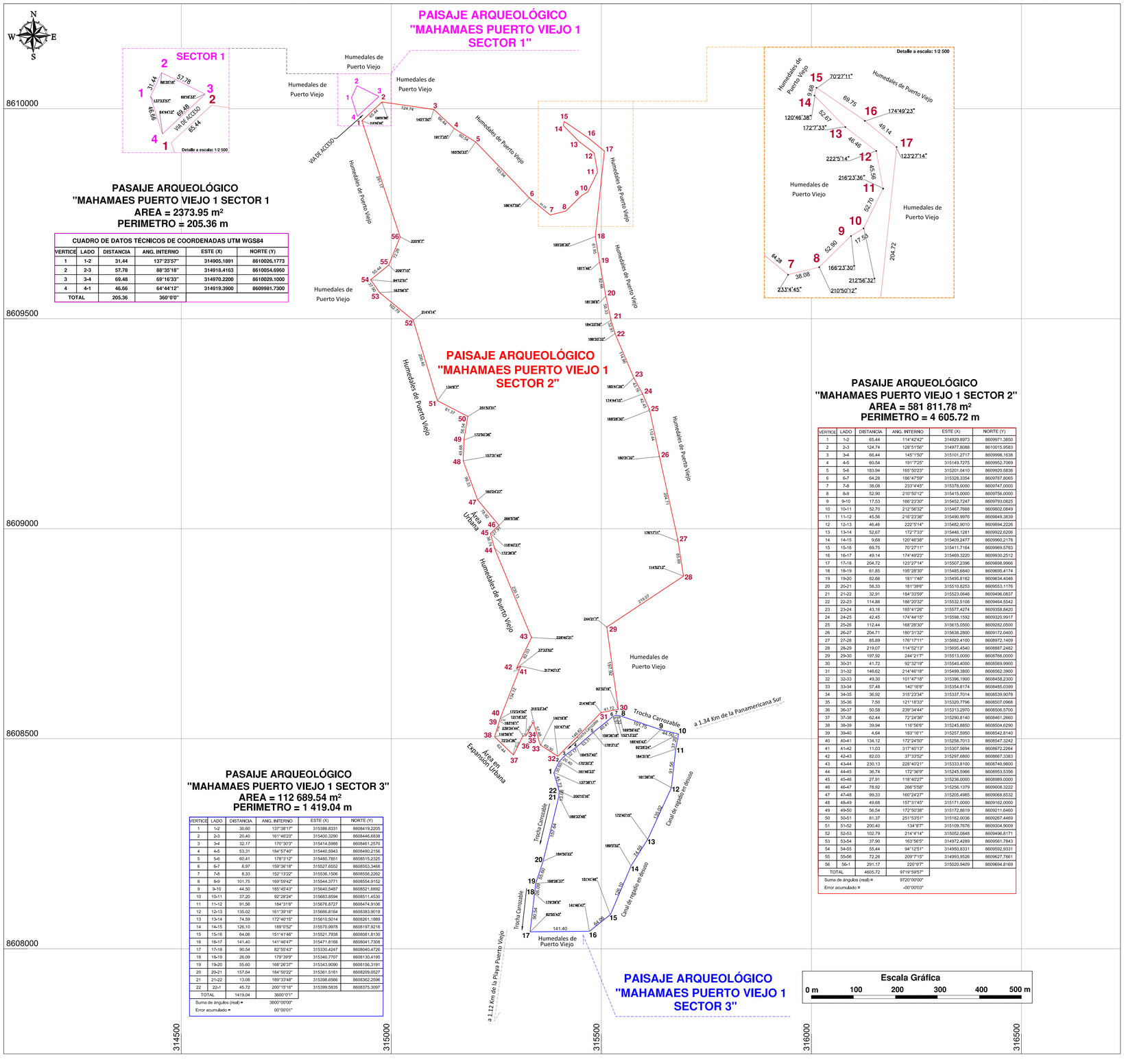
PAISAJE ARQUEOLÓGICO
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1
SECTOR 1"
SECTOR 1
Detalle a escala: 1/2 500
PASAJE ARQUEOLÓGICO
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 1
AREA = 2373.95 m²
PERIMETRO = 205.36 m
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE COORDENADAS UTM WGS84
VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y)
1 | 1-2 | 31.44 | 137°23'57" | 314905.1891 | 8610026.1773
2 | 2-3 | 57.78 | 88°35'16" | 314918.4163 | 8610054.6960
3 | 3-4 | 69.48 | 69°16'33" | 314970.2200 | 8610029.1000
4 | 4-1 | 45.66 | 64°44'12" | 314919.3900 | 8609981.7300
TOTAL | | 205.36 | 360°0'0" |
Humedales de Puerto Viejo
VIA DE ACCESO
PAISAJE ARQUEOLÓGICO
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1
SECTOR 2"
Detalle a escala: 1/2 500
PASAJE ARQUEOLÓGICO
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2"
AREA = 581 811.78 m²
PERIMETRO = 4 605.72 m
VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y)
1 | 1-2 | 65.44 | 114°42'42" | 314929.8973 | 8609971.3850
2 | 2-3 | 124.74 | 128°51'56" | 314977.8088 | 8610015.9583
3 | 3-4 | 66.44 | 145°1'50" | 315101.2717 | 8609998.1638
4 | 4-5 | 60.54 | 191°7'25" | 315149.7275 | 8609952.7069
5 | 5-6 | 183.94 | 165°50'23" | 315201.0410 | 8609920.5836
6 | 6-7 | 64.28 | 186°47'59" | 315328.3354 | 8609787.8065
7 | 7-8 | 38.08 | 233°4'45" | 315378.0000 | 8609747.0000
8 | 8-9 | 52.90 | 210°50'12" | 315415.0000 | 8609756.0000
9 | 9-10 | 17.53 | 166°23'30" | 315452.7247 | 8609793.0825
10 | 10-11 | 52.70 | 212°56'32" | 315467.7668 | 8609802.0849
11 | 11-12 | 45.56 | 216°23'36" | 315490.9976 | 8609849.3839
12 | 12-13 | 46.46 | 222°5'14" | 315482.9010 | 8609694.2226
13 | 13-14 | 52.67 | 172°7'33" | 315446.1281 | 8609922.6206
14 | 14-15 | 9.68 | 120°46'38" | 315409.2477 | 8609960.2178
15 | 15-16 | 69.75 | 70°27'11" | 315411.7164 | 8609969.5783
16 | 16-17 | 49.14 | 174°49'23" | 315469.3220 | 8609930.2512
17 | 17-18 | 204.72 | 123°27'14" | 315507.2396 | 8609898.9966
18 | 18-19 | 61.85 | 195°28'30" | 315485.6840 | 8609695.4174
19 | 19-20 | 82.66 | 181°11'46" | 315495.8182 | 8609634.4046
20 | 20-21 | 58.33 | 181°39'9" | 315510.8253 | 8609553.1176
21 | 21-22 | 32.91 | 184°33'59" | 315523.0646 | 8609496.0837
22 | 22-23 | 114.86 | 186°20'32" | 315532.5108 | 8609464.5542
23 | 23-24 | 43.16 | 185°41'26" | 315577.4274 | 8609358.8420
24 | 24-25 | 42.45 | 174°44'15" | 315598.1592 | 8609320.9917
25 | 25-26 | 112.44 | 168°28'30" | 315615.0500 | 8609282.0500
26 | 26-27 | 204.71 | 180°31'32" | 315638.2800 | 8609172.0400
27 | 27-28 | 85.89 | 176°17'11" | 315682.4100 | 8608972.1409
28 | 28-29 | 219.07 | 114°52'13" | 315695.4540 | 8608887.2482
29 | 29-30 | 197.92 | 244°21'7" | 315513.0000 | 8608766.0000
30 | 30-31 | 41.72 | 92°32'19" | 315540.4000 | 8608569.9900
31 | 31-32 | 146.62 | 214°46'18" | 315499.3800 | 8608562.3900
32 | 32-33 | 49.30 | 101°47'16" | 315396.1900 | 8608458.2300
33 | 33-34 | 57.48 | 140°16'8" | 315354.8174 | 8608485.0399
34 | 34-35 | 36.92 | 315°23'54" | 315337.7014 | 8608539.9078
35 | 35-36 | 7.50 | 121°18'33" | 315320.7796 | 8608507.0968
36 | 36-37 | 50.58 | 239°34'44" | 315313.2970 | 8608506.5700
37 | 37-38 | 62.44 | 72°24'36" | 315290.8140 | 8608461.2660
38 | 38-39 | 39.94 | 116°56'6" | 315245.8850 | 8608504.6290
39 | 39-40 | 4.64 | 183°16'1" | 315257.5950 | 8608542.8140
40 | 40-41 | 134.12 | 172°24'50" | 315258.7013 | 8608547.3242
41 | 41-42 | 11.03 | 317°40'13" | 315307.5694 | 8608672.2264
42 | 42-43 | 82.03 | 37°33'52" | 315297.6800 | 8608667.3383
43 | 43-44 | 230.13 | 228°40'21" | 315333.8100 | 8608740.9800
44 | 44-45 | 36.74 | 172°36'9" | 315245.5966 | 8608953.5356
45 | 45-46 | 27.91 | 118°40'27" | 315236.0000 | 8608989.0000
46 | 46-47 | 78.92 | 266°5'58" | 315256.1379 | 8609008.3222
47 | 47-48 | 99.33 | 160°24'27" | 315205.4985 | 8609068.8532
48 | 48-49 | 49.68 | 157°31'45" | 315171.0000 | 8609162.0000
49 | 49-50 | 56.54 | 172°50'38" | 315172.8619 | 8609211.6460
50 | 50-51 | 81.37 | 251°53'51" | 315182.0036 | 8609267.4469
51 | 51-52 | 200.40 | 134°8'7" | 315109.7676 | 8609304.9009
52 | 52-53 | 102.79 | 214°4'14" | 315052.0848 | 8609496.8171
53 | 53-54 | 37.90 | 163°56'5" | 314972.4289 | 8609561.7843
54 | 54-55 | 55.44 | 94°12'51" | 314950.8331 | 8609592.9331
55 | 55-56 | 72.26 | 209°7'15" | 314993.9526 | 8609627.7861
56 | 56-1 | 291.17 | 220°19'7" | 315020.9409 | 8609694.8169
TOTAL | | 4605.72 | 9719°59'57"
Suma de ángulos (real) = 9720°00'00"
Error acumulado = -00°00'03"
Humedales de Puerto Viejo
Área en Expansión Urbana
Trocha Carrozable
Canal de regadío en desuso
a 1.12 Km de la Playa Puerto Viejo
a 1.34 Km de la Panamericana Sur
PAISAJE ARQUEOLÓGICO
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1
SECTOR 3"
PASAJE ARQUEOLÓGICO
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 3"
AREA = 112 689.54 m²
PERIMETRO = 1 419.04 m
VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y)
1 | 1-2 | 30.60 | 137°38'17" | 315386.8331 | 8609419.2205
2 | 2-3 | 20.40 | 161°46'23" | 315400.3290 | 8608446.6838
3 | 3-4 | 32.17 | 170°30'3" | 315414.5988 | 8608461.2570
4 | 4-5 | 53.31 | 184°57'40" | 315440.5943 | 8608480.2156
5 | 5-6 | 60.41 | 178°3'12" | 315480.7851 | 8608515.2325
6 | 6-7 | 8.97 | 159°36'18" | 315527.6552 | 8608553.3468
7 | 7-8 | 8.33 | 152°13'22" | 315536.1506 | 8608556.2262
8 | 8-9 | 101.75 | 169°59'42" | 315544.3771 | 8608554.9152
9 | 9-10 | 44.50 | 185°45'43" | 315640.5487 | 8608521.6892
10 | 10-11 | 37.20 | 92°28'24" | 315683.8594 | 8608511.4530
11 | 11-12 | 91.56 | 184°3'16" | 315676.8727 | 8608474.9106
12 | 12-13 | 135.02 | 161°39'16" | 315666.8164 | 8608383.9019
13 | 13-14 | 74.59 | 172°40'15" | 315610.5014 | 8608261.1889
14 | 14-15 | 126.10 | 189°0'52" | 315570.9978 | 8608197.9218
15 | 15-16 | 64.06 | 151°41'46" | 315521.7938 | 8608081.8130
16 | 16-17 | 141.40 | 141°46'47" | 315471.8168 | 8608041.7308
17 | 17-18 | 90.54 | 82°55'43" | 315330.4247 | 8608040.4726
18 | 18-19 | 26.09 | 179°39'9" | 315340.7707 | 8608130.4195
19 | 19-20 | 55.60 | 168°26'37" | 315343.9090 | 8608156.3191
20 | 20-21 | 157.64 | 184°50'22" | 315361.5181 | 8608209.0527
21 | 21-22 | 13.08 | 189°33'48" | 315398.6566 | 8608362.2596
22 | 22-1 | 45.72 | 200°15'16" | 315399.5835 | 8608375.3097
TOTAL | | 1419.04 | 3600°0'1"
Suma de ángulos (real) = 3600°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"
Escala Gráfica
0 m 100 200 300 400 500 m
8612500
8610000
8609500
8609000
8608500
8608000
314500
315000
315500
316000
316500
Detalle a escala: 1/2 500
C° Honda
RESERVA NACIONAL
LAGUNAS PUERTO VIEJO
Quebrada del Lagarto Lapa
Km 71
Pampa Lapampa
Panamericana Sur
Playa Puerto Viejo
Paisaje Arqueólogico
"MAHAMAES – PUERTO VIEJO 1
SECTOR 1,2 y 3"
San Andres
C° Calanguino
Puerto Viejo
Cerro Grande
Oceano Pacifico
312500
315000
317500
Plano de Ubicación
Escala 1/50 000
PERÚ
Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:
PAISAJE ARQUEOLÓGICO:
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1"
Arql° Responsable:
MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
Ing. Resp. de Levantamiento:
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 1
Punto de Referencia Arqueológico 1
Este(X): 314 922.1300
Norte(Y): 8 610 035.3700
Área:
2373.95 m²
0.2374 ha
Perímetro:
205.36 m
MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2
Punto de Referencia Arqueológico 2
Este(X): 315 279.6300
Norte(Y): 8 609 533.0700
Área:
581 811.78 m²
58.1812 ha
Perímetro:
4 605.72 m
MAHAMAES PUERTO VIEJO 1. SECTOR 3
Punto de Referencia Arqueológico 3
Este(X): 315 504.7200
Norte(Y): 8 608 321.8550
Área:
112 689.54 m²
11.2689 ha
Perímetro:
1 419.04 m
Dpto:
Lima
Provincia:
Cañete
Distrito:
San Antonio
Proyección:
UTM
Datum:
WGS 84
Zona:
18 L
Escala:
1 / 5 000
Fecha de elaboración:
Noviembre - 2020
Código de Plano:
PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84